ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y ELIGOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA MISION MILITAR TECNICA ARGENTINA DE COLABORACION CON LOS ORGANISMOS TECNICOS DEL EJERCITO DEL PARAGUAY.

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina, inspirados en el tradicional espíritu de colaboración y de buena vecindad que ha unido siempre a los dos pueblos, considerando la conveniencia de una cooperación estrecha y específica de una Misión Militar Técnica, con el Instituto Geográfico Militar, la Dirección de Industrias Militares, la Dirección del Servicio de Remonta y Veterinaria del Ejército y los Servicios Militares de Aprovisionamiento de Agua, de conformidad con el deseo manifestado por el Gobierno de la República del Paraguay al Gobierno de la República Argentina, han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo, habiendo designado para suscribirlo:

En nombre del Gobierno de la República del Paraguay, a Su Excelencia el Señor Doctor RAUL SAPENA PASTOR, Ministro de Relaciones Exteriores; y,

En nombre del Gobierno de la República Argentina, a Su Excelencia el Señor Doctor MARCO AURELIO BENITEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en el Paraguay.

QUIENES, después de haber cambiado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

CLAUSULAS

GENERALES

ARTICULO 10

El Gobierno Argentino se compromete a destacar en forma per manente, una Misión Militar Técnica Argentina de colaboración con el Instituto Geográfico Militar, la Dirección de Industrias Militares, la Dirección del Servicio de Remonta y Veterinaria del Ejército y los Servicios Militares de Aprovisionamiento de Agua.

ARTICULO 20

La Misión Militar Técnica Argentina, estará constituída por un Jefe de Misión, Oficial Superior, Ingeniero Militar, y por Jefes, Oficiales y Sub Oficiales especialistas, de acuerdo con las necesidades de las Instituciones Técnicas mencionadas, así como el personal indispensable para su administración y gobierno, previo entendimiento entre las Altas Partes Contratantes.

La Misión Militar Técnica Argentina colaborará:

En el asesoramiento general y cooperará en todos los asuntos afines que las Instituciones Técnicas nombradas planteen.

ARTICULO 49

El personal que constituye la Misión Militar Técnica Argentina, no percibirá otro sueldo que el que reglamentariamente le corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes en la República Argentina, el que estará a cargo del Gobierno Argentino. Unicamente percibirá viáticos que correrán por cuenta del Gobierno del Paraguay y se acordarán en cada caso, el personal civil técnico que por un tiempo mínimo indispensable concurra a realizar tareas de su especialidad y que haya sido solicitado por el Gobierno del Paraguay.

ARTICULO 50

La distribución de los Miembros de la Misión Militar Técnica Argentina en el cumplimiento de su misión será realizada por el Jefe de la miama. El Gobierno Argentino proveerá los medios necesarios para que la Misión disponga de una sede central, en un local adecuado, con sus correspondientes útiles de oficina.

El Gobierno del Paraguay proporcionará en las respectivas Instituciones en que se realicen funciones de asesoramiento, de un local adecuado para cada rama, como asimismo, el personal mínimo indispensable de auxiliares, para la sede central, y para cada rama en particular, que sea necesario para llevar a cabo las tareas de campaña o gabinete. Al jefe de la Misión le corresponde un chofer.

ARTICULO 69

La Misión Militar Técnica Argentina gestionará de los Institutos especializados de su país, se le proporcione, por el tiempo indispensable, los ocdios que estime necesario para realizar aquellos trabajos que no se puedan satisfacer con los elementos disponibles en las Instituciones respectivas del Paraguay.

El Gobierno Argentino dará todas las facilidades posibles al Gobierno paraguayo para que pueda adquirir en la República Argentina al menor costo, el material y ganado equino que requieran los trabajos técnicos militares cuya realización se prové.

ARTICULO 79

El Ministerio de Defensa Nacional del Paraguay, por intermedio de la repartición correspondiente a la tarea técnica a desarrollar, se compromoto a proporcionar los medios de transporte, reparaciones, combustibles
y lubricantes necesarios para poder llevar a cabo una adecuada intensificación de las tareas encaradas por cada rama, en base al plan de trabajo
que elevarán anualmente las Instituciones afectadas.

ARTICULO 8º

La Misión Militar Técnica Argentina, a los efectos del cumplimiento de su misión específica en el Paraguay, exclusivamente depende del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Paraguay, por intermedio del Jefe de la Misión Militar Técnica.

En el caso de que la República del Paraguay o la República Argentina se encuentren en estado de guerra, ambos Gobiernos se reservan el derecho de suspender con efecto inmediato la vigencia del presente Acuerdo.

INCISO UNICO: En caso de lucha civil en el Paraguay, los Miembros de la Hisión Militar Técnica Argentina no podrán participar en operaciones y actividades militares relacionadas con aquella, reservindoso el Gobierno Argentino el derecho de retirarla del territorio paraguayo.

ARTICULO 100

Cada Micmbro de la Misión Militar Técnica Argentina en el Paraguay, se compromete a no divulgar ni revelar, por ningún medio, a
Cobierno o persona alguna, ningún secreto ni asunto confidencial que
purda llogar a su conocimiento en su condición de Miembro de la Misión. Este compromiso continuará respetándose aún después de terminar el servicio de cada Miembro de la Misión y después de la expiración o cancelación del presente Acuerdo o de cualquier prórroga
del mismo.

CAPITULO II

REGALIAS Y SANCIONES

ARTICULO 110

Los Jefes y Oficiales de la Misión serán incorporados a las Puerzas Armadas del Paraguay, con su misma jerarquía y en la categra Honoris Causa, con precedencia sobre los Oficiales paraguayos de igual jerarquía. Tienen derecho a usar el uniforme y/o las insignias del Ejército paraguayo.

ARTICULO 129

El Gobierno del Faraguay concederá a los Miembros de la Misión Militar Técnica Argentina el goce de inmunidades y prerroga tivas normalmente concedidas al Cuerpo Diplomático en lo que respocta a la inviolabilidad de la persona y de la residencia, jurisdicción civil y criminal y liberación de impuestos, debiendo en ca
da caso, solicitar la exoneración el Jefe de la Misión Militar.

ARTICULO 13º

El personal de la Misión Militar Técnica Argentina, en materia disciplinaria, se regirá por las leyes y Reglamentos vigentes en el Ejército argentino.

Toda dificultad que surja en materia de Servicio y de disciplina, entre militares paraguayos y argentinos, será resuelta por entendimiento directo, eventualmente por escrito, entre el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Paraguay y el Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina.

INCISO UNICO: En el caso de que, como consecuencia de la dificultad prevista en este artículo deban ser aplicadas sanciones disciplinarias, sea por el Comando paraguayo (en lo que respecta a personal paraguayo), sea por el Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina (en lo que se refiere al personal argentino), cada una de esas autoridades hará a la otra la debida comunicación, por escrito, de las penas que hubieren arbitrado.

ARTICULO 150

En el caso de que en un sumario militar, hecho por orden de autoridad paraguaya fuere necesario alguna deposición o esclare cimiento por parte de los integrantes de la Misión Militar Técnica Argentina, esta deposición o esclarecimiento, que fuera requerido por la autoridad competente deberá ser tramitada por escrito a la autoridad que lo requiera por el Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina.

CAPITULO III

SUSTITUCION Y RETIRO DEL PERSONAL

ARTICULO 160

Durante la ausencia del Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina, la Jefatura de la misma corresponderá al militar argentino de mayor graduación y jerarquía.

ARTICULO 179

El Gobierno Argentino podrá reemplazar al personal o dar por terminadas las funciones de cualquiera de ellos en la oportunidad que lo creyere conveniente, previa comunicación al Gobierno del Paraguay.

ARTICULO 18º

El Gobierno Argentino dará por terminadas las funciones de cual quier Miembro de la Misión Militar Técnica Argentina que por razones de enfermedad se viere obligado a alejarse del servicio por más de dos meses; ello previa comunicación al Gobierno del Paraguay.

Los Miembros de la Misión Milita. Técnica Argentina gozarán de la licencia anual reglamentaria conforme a las disposiciones militares vigentes en el Ejército Argentino. Los períodos en que se harán efectivas dichas licencias se establecerán mediante acuerdo entre el Jefe de la Misión Militar Técnica Argentina y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Paraguay.

CAPITULO IV

CONDICIONES EN VIGENCIA

ARTICULO 200

El presente Acuerdo es válido por dos años a partir de la fecha del cambio de los Instrumentos de Ratificación que se realizará en la Ciudad de Asunción.

ARTICULO 219

Este Acuerdo será automáticamente reanudado por plazo idéntico, excepto en el caso de que una de las Altas Partes Contratantes manifies to por escrito, seís mese: antes de la extinción del mismo su deseo en contrario.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados sus - criben el presente Acuerdo, y le aplican sus respectivos sellos en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres.-

Laiesopenant

flower d.